

INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA

C.P. MARTHA EMMA ROSALES DE LOERA, *Directora General del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria*, de conformidad con el artículo 23 fracciones VII y X de la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes y con el artículo 11 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, tengo a bien expedir los **“LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PADRÓN DE INSPECTORES, VERIFICADORES Y REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Mexicanos contempla que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos, así mismo, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 7°A reformado el 11 de junio de 2018, que el Gobierno organizará un sistema de planeación del desarrollo estatal que garantice equidad y justicia en el crecimiento de la economía e impulse la competitividad fomentando la independencia y la democratización política, social y cultural del Estado.

II. Que el Gobierno del Estado de Aguascalientes, ha realizado acciones concretas para posicionar a la entidad como una potencia productiva que fomenta y genera inversión, a través de una política de mejora regulatoria sólida; por medio de la cual se ha impulsado la modernización en la administración de los trámites y servicios para sus ciudadanos y el sector empresarial.

III. Que dentro del Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 presentado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, en específico en el Tercer Eje de Acción *“Aguascalientes con gobierno íntegro, austero y abierto”*, se busca consolidar Instituciones más ordenadas, modernas y transparentes, así como una gestión pública eficiente e integral que permita favorecer la mejora regulatoria y finanzas sanas.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos constitucionales y legales ya citados, es que tengo a bien expedir los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PADRÓN DE INSPECTORES, VERIFICADORES Y REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

ÚNICO. Se expiden los “*Lineamientos para la operación y funcionamiento del Padrón de Inspectores, Verificadores y Registro de Visitas Domiciliarias*”, a través de los cuales se establecen los términos, criterios y mecanismos para su operación, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PADRÓN DE INSPECTORES, VERIFICADORES Y REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 1º.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los términos, criterios y mecanismos para la elaboración Lineamientos para la operación y funcionamiento del Padrón de Inspectores, Verificadores y Registro de Visitas Domiciliarias por parte de los Sujetos Obligados ante el Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria. Lo anterior, de conformidad con los artículos 55 al 60 de la Ley General de Mejora Regulatoria, artículo 11 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria:** a la propuesta de las Regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. Consejo:** al Consejo Consultivo para la Mejora Regulatoria y la Gestión Empresarial;
- III. Enlaces de Mejora Regulatoria:** a los servidores públicos designados por los titulares de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en el artículo 45, de la Ley;
- IV. IEGEMER:** al Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;
- V. Inspectores:** servidores públicos cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación.
- VI. Ley:** a la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes;
- VII. Ley General:** a la Ley General de Mejora Regulatoria
- VIII. Padrón:** El Padrón Estatal de Servidores Públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor, cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;
- IX. Programas:** a los Programas de Innovación y Mejora Regulatoria a que se refiere el artículo 45 fracción II, de la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes;

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PADRÓN DE INSPECTORES, VERIFICADORES Y REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

- X. **Registro:** al Registro de Visitas Domiciliarias;
- XI. **RETyS:** el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. **Regulación:** a cualquier normativa de carácter general que puede ser denominada ley, reglamento, decreto, acuerdo o demás normas de naturaleza jurídica expida cualquier Sujeto Obligado.
- XIII. **Servicio:** a cualquier beneficio o actividad que los Sujetos obligados, en el ámbito de su competencia brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIV. **Sujetos Obligados:** a las Dependencias del poder ejecutivo estatal; Órganos autónomos estatales; Dependencias descentralizadas del Poder Ejecutivo estatal; Dependencias desconcentradas del Poder Ejecutivo estatal; Poder Legislativo, Empresas paraestatales y Poder Judicial del Estado.
- XV. **Trámite:** a cualquier solicitud o entrega de información que las persona físicas o morales realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o con la finalidad de que se emita una regulación,
- XVI. **Ventanilla de trámites:** al portal electrónico denominado: Ventanilla Única de trámites, servicios, información y participación ciudadana del Estado de Aguascalientes.
- XVII. **Verificadores:** servidores públicos cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación.
- XVIII. **Visitadores:** servidores públicos cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación.

ARTÍCULO 3°.- En relación con lo establecido en el artículo 55 de la Ley, el Registro de Visitas Domiciliarias es el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar las autoridades estatales.

En caso de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia, los Sujetos obligados podrán habilitar a los inspectores, siempre y cuando dentro de un plazo máximo cinco días hábiles se informe y justifique la razón ante el Instituto, o autoridad de mejora regulatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El Registro deberá incluir al menos:

- I. Información de contacto de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias o quejas;
- II. Información de contacto de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;

- III. Padrón de inspectores, verificadores y/o visitadores;
- IV. Historial de visitas, inspecciones y verificaciones que contemple lugar, tipo de verificación y verificador;
- V. Consulta y descarga de reportes de inspección y/o verificación

ARTÍCULO 5°.- En relación con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General, el Padrón de Inspectores y Verificadores es la lista de servidores públicos autorizados para realizar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones en el Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 6°.- El Padrón deberá incluir al menos:

- I. Nombre del servidor público;
- II. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
- III. Domicilio y número telefónico de la unidad administrativa de su adscripción;
- IV. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puede llevar a cabo el servidor público;
- V. Fotografía del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- VI. Materia y/o giro facultado para realizar visitas domiciliarias;

ARTÍCULO 7°.- El IEGEMER deberá publicar el Registro en una página de Internet independiente con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los interesados y deberá poder vincularse con el Padrón Nacional.

ARTÍCULO 8°.- El IEGEMER será el responsable de administrar y publicar la información del Registro; sin embargo, es responsabilidad de los sujetos obligados, ingresar y actualizar su información. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los sujetos obligados es de su estricta responsabilidad.

Si el IEGEMER identifica errores y omisiones en la información ingresada al Registro, deberá notificarlas al Sujeto Obligado dentro de un plazo de cinco días, a partir de que identificó el error, dichas observaciones son de carácter vinculante y deberán ser atendidas por los sujetos obligados, quienes tendrán un plazo de cinco días a partir del día siguiente a que reciban la notificación, para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el IEGEMER publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro.

ARTÍCULO 9°.- La inscripción y actualización del Registro es de carácter público, permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

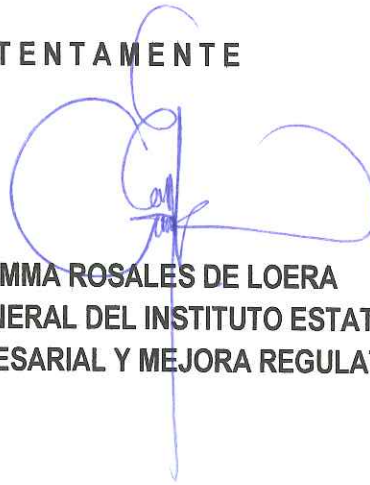
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de junio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Sujetos obligados deberán implementar gradualmente lo señalado en estos lineamientos, tomando en consideración la complejidad de las herramientas y su capacidad técnica, operativa y presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Herramientas de Mejora Regulatoria que ya se encuentren en funcionamiento se deberán adaptar a lo dispuesto en estos Lineamientos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor.

Dado en la oficina de la Dirección General del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día catorce de junio de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE



**MARTHA EMMA ROSALES DE LOERA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA**